

cualquiera que sea su categoría y el tipo de envasado empleado, sin que se proceda a un nuevo precintado oficial.

Los productores podrán reenvasar semillas de plantas forrajeras de especies distintas a las que figuran en el párrafo anterior, para las distintas categorías de semilla, sin que se proceda a un nuevo precintado oficial. Los pesos por envase que se permitirán para su comercialización después de un reenvasado autorizado, incluidas las mezclas de semilla, serán de: 0,5, 1, 5 y 10 kilogramos.»

e) En el anejo I, cuadro 2.A, Requisitos de las semillas certificadas, se añadirá a continuación de la fila correspondiente a Festuca rubra, la siguiente fila:

| 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 |

«x Festulolium | 75 | 96 | 1,5 | 1 | 0,5 | 0,3 | 5(n) | 0(j)(k) |»

f) En el anejo I, cuadro 2.B, Requisitos de las semillas de base, se añadirá a continuación de la fila correspondiente a Festuca rubra, la siguiente fila:

| 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 |

«x Festulolium | 0,3 | 20(a) | 2 | 5 | 5 | (j) |»

g) En el anejo II, Peso de los lotes y de las muestras, a continuación de la fila correspondiente a Festuca rubra, se añadirá la siguiente fila:

«x Festulolium | 10 | 200 | 60 |»

#### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 13 de julio de 1992.

SOLBES MIRA

Ilmos. Sres. Secretario general de Producciones y Mercados Agrarios y Director general de Producciones y Mercados Agrícolas.

**17437** RESOLUCION de 7 de julio de 1992, de la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, por la que se convocan becas para cursar estudios de capacitación agraria reglada.

Por Real Decreto 654/1991, de 26 de abril, se asigna al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario la organización de las actividades de formación y difusión de los conocimientos de aplicación en el ámbito rural, por lo que en ejercicio de las competencias atribuidas a esta Presidencia y a tenor de lo previsto en la Ley 31/1991, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991 -Sección 21. Servicio 109-Programa 531A-, mejora de la infraestructura agraria en su concepto 481, «Ayudas a la formación profesional agraria en cursos y estancias», con una cuantía máxima de 150.000.000 de pesetas, se adopta la presente Resolución con los siguientes objetivos:

Posibilitar el acceso y continuidad en los estudios no obligatorios a quienes, demostrando aptitudes, carezcan de medios económicos.

Ayudar a los miembros de la población rural que siguen las enseñanzas homologadas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación que les facilita su incorporación a la Empresa agraria.

Estimular en los jóvenes el aprovechamiento académico, la creatividad, la ampliación de conocimiento y el intercambio de experiencias.

La cuantía de las becas establecida deberá compensar a las familias de renta más baja de las desventajas económicas que la dedicación de sus miembros al estudio comporta y atender en la medida de lo posible a los costes directos de enseñanzas, residencia, desplazamiento y otros que se produzcan en cada caso.

Las bases por las que se regirá la presente convocatoria son:

Base primera.-Las becas reguladas por esta Resolución podrán ser solicitadas por alumnos que cursen enseñanzas de capacitación agraria, de niveles no obligatorios y posteriores a la Educación General Básica y están destinadas a atender gastos producidos a las familias de los agricultores por el alojamiento y manutención de sus hijos en las Escuelas y Centros de Capacitación Agraria; los producidos por el desplazamiento del domicilio habitual al Centro de estudios; y por compensación de salarios dejados de percibir por razón de su dedicación al estudio.

Base segunda.-1. Son condiciones generales para optar a estas becas:

- Ser español.
- Carecer de título académico que habilite para actividades profesionales, a menos que dicho título suponga un nivel o grado inferior al de los estudios que se pretendan realizar o que estos estudios constituyan una especialización de los ya realizados.

c) Contar con una renta familiar que no supere los máximos señalados en el anexo I de esta Resolución.

d) Haber obtenido durante el curso anterior unas calificaciones que permitan acceder, en su caso, a los estudios de primer curso; y tratándose de acceder al segundo curso, haber obtenido nota media de cinco puntos entre las convocatorias de junio y septiembre, aunque le hayan quedado un máximo de dos asignaturas sin superar.

2. Para la concesión de la ayuda será preciso, además, que el alumno obtenga una puntuación de prelación que le sitúe dentro de los créditos globales consignados para esta finalidad.

Base tercera.-La beca consta de los siguientes componentes:

- Ayuda compensatoria.
- Ayuda para gastos por razón de residencia del alumno fuera del domicilio familiar.
- Ayuda para gastos derivados de la distancia del domicilio familiar al Centro de estudios.
- Ayuda para gastos de material escolar.

Base cuarta.-1. Las cuantías de las becas serán, según su clase, la suma de los importes que, para cada modalidad prevista en el apartado anterior, tengan derecho a percibir los becarios, según las especificaciones siguientes:

Modalidad del número 1:

50.000 pesetas.

Modalidad del número 2:

- Por alojamiento: 30.000 pesetas.
- Por manutención: 60.000 pesetas.

Importe máximo que el solicitante deberá acreditar la obligatoriedad de su abono.

Modalidad del número 3:

Se establece una escala de importes derivados de la distancia del domicilio familiar al Centro de estudios, según el siguiente detalle:

- De 5 a 10 kilómetros: 5.000 pesetas.
- De más de 10 a 30 kilómetros: 10.000 pesetas.
- De más de 30 a 50 kilómetros: 20.000 pesetas.
- De más de 50 kilómetros: 25.000 pesetas.

Modalidad del número 4:

10.000 pesetas.

Base quinta.-Para el estudio y propuesta de concesión de las becas objeto de la presente Resolución se constituye una Comisión de Valoración nombrada por el Presidente del IRYDA, compuesta por:

Presidente: El Director general de Infraestructuras y Cooperación.  
Vicepresidente: El Subdirector general de Formación, Tecnología y Cooperación que podrá sustituir al Presidente por decisión de éste.  
Vocales: Dos funcionarios de la Dirección General de Infraestructuras y Cooperación con nivel, como mínimo, de Jefe de servicio, propuestos por el Director general de Infraestructuras y Cooperación.  
Secretario: Un funcionario de la Subdirección General de Formación, Tecnología y Cooperación, con nivel de Jefe de Sección, a propuesta, asimismo, del Director general de Infraestructuras y Cooperación.

Base sexta.-La Comisión de Valoración aplicará a las solicitudes presentadas en tiempo y forma el baremo establecido en el anexo I de esta Resolución y propondrá al Presidente del IRYDA la concesión de becas y sus cuantías en favor de los solicitantes que, no estando excluidos del derecho a percibir beca por cualquiera de las causas señaladas en esta Resolución, hayan obtenido una puntuación que les permita conseguirla por no exceder de la dotación presupuestaria disponible al efecto.

Base séptima.-Basándose en la declaración anual del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas del año 1990, las condiciones específicas para poder solicitar las distintas componentes previstas en el apartado tercero, son las siguientes:

Para la prevista en el número 1:

- Que el solicitante haya nacido antes del 1 de enero de 1976.
- Que el solicitante no haya trabajado ni percibido prestaciones por desempleo en el año para el que se concede la beca.
- Tener una renta familiar disponible per cápita no superior a las 235.000 pesetas.

Para las previstas en el número 2:

Que el solicitante curse estudios con carácter de interno en Escuela o Centro de Capacitación Agraria.

Para la prevista en el número 3:

Que el solicitante haya de desplazarse semanalmente desde su domicilio habitual hasta el Centro docente para cursar los estudios objeto de la ayuda, en transporte interurbano. En el caso de hacerlo diariamente, estas cantidades se multiplicarían por tres.

Para la prevista en el número 4:

Que el solicitante reúna las condiciones generales y específicas que le permitan alcanzar cualquiera de las otras componentes previstas.

Base octava.-Los beneficiarios de las becas reguladas por la presente Resolución están obligados:

- a) A destinar la beca a la finalidad para la que se les concede.
- b) A acreditar que reúnen los requisitos exigidos para la concesión y disfrute de la beca.
- c) A permitir las comprobaciones que la Administración tenga por conveniente realizar sobre los datos aportados a la solicitud, la realización de los estudios y la efectividad de los abonos objeto de la concesión de la beca.

Base novena.-1. En caso de descubrirse ocultación o falseamiento en los datos aportados al solicitar la beca y que dieron lugar a su concesión, o el incumplimiento de las obligaciones de que de ésta se derivan, el IRYDA, previa incoación del correspondiente expediente, del que se dará vista y en el que se oirá al interesado, dictará acuerdo de revocación de la ayuda, dando traslado de este acuerdo a las autoridades fiscales, académicas o judiciales, si procede, para la depuración de otras responsabilidades que pudieran derivarse.

2. Si del expediente se deduce la urgencia de devolución del importe de la beca, serán responsables solidarios de la deuda contraída con la Administración, que, en cualquier caso, tendrán la consideración de ingresos de derecho público, la persona principal de la familia y el solicitante, salvo las limitaciones establecidas por la Ley.

Base décima.-La solicitud de las becas para el curso 1991-92 se realizará en el modelo que, como anexo II, se une a la presente Resolución, en el plazo de quince días a partir de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado» y en las Escuelas de Capacitación donde cursen sus estudios y en cualquiera de los órganos señalados en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Estas, terminado el plazo, las remitirán a la Dirección General de Infraestructuras y Cooperación para su estudio, valoración y posterior aprobación por el Presidente del IRYDA.

Base undécima.-La Comisión de Valoración a que se refiere el apartado quinto podrá solicitar los documentos que considere necesarios para un más exacto conocimiento de las circunstancias determinantes de la concesión o derogación de la beca. Tras su estudio y aplicación del baremo establecido en el anexo I de esta Resolución, elaborará propuesta de concesión y denegación al Presidente del IRYDA. De la resolución adoptada se dará cuenta a todos los solicitantes, indicándoles las causas de la denegación, en su caso.

Base duodécima.-El abono de las becas se realizará mediante cheque a nombre de cada uno de los beneficiarios.

Base decimotercera.-Estas becas no son compatibles con las convocadas por el Ministerio de Educación y Ciencia o, en general, con cualquier otro tipo de becas convocadas para idénticos fines por otras Administraciones Públicas.

Base decimocuarta.-El plazo de presentación de solicitudes para becas en el curso académico 1992-93 finalizará el día 30 de noviembre de 1992, con un importe máximo de 150.000.000 de pesetas y, en su caso, dentro de las dotaciones presupuestarias para 1993.

Base decimoquinta.-La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 7 de julio de 1992.-El Presidente, Luis María Atienza Serna.

Sr. Director general de Infraestructuras y Cooperación.

## ANEXO I

Puntuación económica:

Se entenderá por renta per cápita la renta familiar dividida por el número de miembros de la unidad familiar.

Exclusiones:

- 1.º Quienes superen las 235.000 pesetas de renta per cápita no podrán disfrutar de la modalidad número 1 (ayuda compensatoria).
- 2.º Quienes superen las 650.000 pesetas de renta per cápita no podrán percibir beca.
- 3.º Quienes posean explotaciones agrícolas o pecuarias cuyo valor patrimonial (valores catastrales, fincas rústicas y urbanas, ganado, maquinaria, valores y títulos y saldos en cuentas corrientes) exceda de 10.000.000 de pesetas por miembro computable no podrán disfrutar de beca.

Se establecerán preferencias, valoradas en puntos, para las siguientes circunstancias:

Mínusválidos: Tres puntos por miembro familiar computable.

Profesión del cabeza de familia:

Obrero agrícola, dos puntos.

Agricultor, un punto.

Pensionista, un punto.

Si el cabeza de familia tiene condición de parado, se le añadirá un punto.

Por encontrarse la localidad de residencia en «zona desfavorecida», de acuerdo con la delimitación de la CEE, un punto.

En caso de que se produjese un empate en las puntuaciones obtenidas por uno o varios alumnos, el criterio de prioridad que se establecerá será el que tenga mayor edad.

Para poder informatizar los baremos propuestos en el anexo I se utilizará la fórmula siguiente:

$$d = K - \frac{R}{U/10}$$

en la cual,

d = Coeficiente de prelación del solicitante.

K = Suma de los puntos obtenidos en las preferencias señaladas más 10.

R = Renta familiar per cápita del solicitante.

U = Umbral máximo de renta familiar per cápita, establecido en esta convocatoria.

## ANEXO II

El modelo de solicitud que se adjunta.





**MUY IMPORTANTE**

Esta página deberá ser cumplimentada en el caso de no haber presentado declaración sobre el Impuesto de la Renta de las Personas Físicas por no estar obligado a ello y también en el supuesto de que se perciban otros ingresos y rendimientos no sujetos a Declaración sobre la Renta.

**DATOS ECONOMICOS DE LA FAMILIA REFERIDOS AL AÑO 1990**

N.I.F. ....		APELLIDOS Y NOMBRE .....	
<b>1</b>	<b>INGRESOS</b>	<b>IMPORTES</b>	
	Vivienda propia (domicilio habitual de la familia) .....	0	
	Prestaciones por desempleo .....	00	
	Trabajo personal .....	01	
	Pensiones y haberes pasivos por jubilación, incapacidad, invalidez, viudedad u orfandad .....	02	
	Valores mobiliarios de renta fija o variables (acciones, obligaciones, etc.) .....	03	
	Intereses de cuentas corrientes y de ahorro .....	04	
	Rendimientos reales de actividades profesionales y artísticas .....	05	
	Rendimientos reales de actividades empresariales .....	06	
	Rendimientos reales de actividades agropecuarias .....	07	
	Rendimientos de bienes de naturaleza urbana .....	08	
	Rendimientos de bienes de naturaleza rústica .....	09	
	Total ingresos .....	10	

<b>2</b>	<b>GASTOS DEDUCIBLES</b>	<b>IMPORTES</b>	
	Intereses de capitales ajenos invertidos en la adquisición de la 1.ª vivienda .....	11	
	Cotizaciones a la Seguridad Social y derechos pasivos .....	12	
	Montepíos, mutualidades obligatorias y colegios de huérfanos .....	13	
	2 % sobre ingresos íntegros del trabajo personal por cuenta ajena .....	14	
	Total gastos .....	20	
	Renta familiar = Diferencia entre ingresos y gastos 10 - 20 .....	30	

**3 A DEDUCIR**

Retenciones a cuenta por rendimiento del trabajo y actividades profesionales y artísticas ..	40	
Retenciones a cuenta por rendimientos del capital mobiliario .....	41	
Pagos fraccionados .....	42	
Renta familiar disponible = 30 - 40 - 41 - 42 .....	50	

Suma de renta familiar  de todos los miembros computables mayores de edad y con ingresos propios = Renta familiar disponible .....

**DEDUCCIONES DE LA RENTA FAMILIAR DISPONIBLE**

El cincuenta por ciento de los ingresos aportados por todos los miembros computables de la familia excepción hecha de los aportados por la persona principal y su cónyuge .....

El cincuenta por ciento de los gastos realizados con ocasión de enfermedad grave o intervención quirúrgica, siempre que se justifique adecuadamente que fueron abonados por la familia del solicitante sin reembolso o compensación alguna por parte de entidades públicas o mutualidades sanitarias .....

20.000 pesetas por cada hermano, incluido el solicitante, que conviva en el domicilio familiar, cuando se trate de familias numerosas de primera y 35.000 cuando sean de segunda o de honor .....

175.000 pesetas por cada hermano o hijo del solicitante que esté afectado de minusvalía, siempre que de la misma se derive la imposibilidad de obtener ingresos de naturaleza laboral .....

El veinte por ciento de la renta familiar disponible cuando la persona principal de la familia y/o su cónyuge sean inválidos aquejados de enfermedad permanente que imposibilite para el trabajo y que su única fuente de ingresos sea la pensión devengada por dicha invalidez .....

El veinte por ciento de la renta familiar disponible cuando la persona principal de la familia se encuentre en situación de paro, sin percepción de prestación por desempleo .....

El veinte por ciento de la renta familiar disponible cuando la persona principal de la familia sea viudo/a o cónyuge separado legalmente, siempre que la única fuente de ingresos sea la pensión o los alimentos devengados en su caso .....

El veinte por ciento de la renta familiar disponible cuando la persona principal de la familia sea padre o madre soltero/a, viudo/a o separado/a legalmente que no tenga más fuente de ingresos que los procedentes de su trabajo .....

El veinte por ciento de la renta familiar disponible cuando el solicitante sea huérfano y dependa económicamente de su pensión de orfandad o de otra unidad familiar .....

**A RELLENAR POR LA ADMINISTRACION**

Suma de deducciones: 71 + 72 + 73 + 74 + 75 + 76 + 77 + 78 + 79 .....

Renta familiar disponible =

-

HOJA A CUMPLIMENTAR OBLIGATORIAMENTE CUANDO LA PERSONA PRINCIPAL DE LA FAMILIA O CUALQUIER MIEMBRO COMPUTABLE SE DEDIQUE A ACTIVIDADES EMPRESARIALES, PROFESIONALES, ARTISTICAS O AGRAARIAS, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE SE ADJUNTEN LAS DECLARACIONES DE HACIENDA CORRESPONDIENTES.

DATOS ECONOMICOS FAMILIARES REFERIDOS A 1990

Clase de Actividad .....

Titular .....

Domicilio de la actividad .....

Empleados ..... fijos, ..... eventuales. En caso de eventuales indicar periodo de contratación .....

I. IMPORTE TOTAL DEL VOLUMEN DE VENTAS, OPERACIONES O INGRESOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO .....

A deducir: Gastos del ejercicio

1.—Sueldos, salarios y cotizaciones a la Seguridad Social del personal asalariado .....

2.—Retribuciones imputables al titular de las actividades y demás miembros de su unidad familiar que también trabajen en las mismas .....

3.—Cotizaciones a la Seguridad Social, como trabajadores asalariados o autónomos del titular y miembros de su unidad familiar .....

4.—Compras .....

5.—Consumo de agua y energía .....

6.—Alquileres de locales en los que se ejerce la actividad .....

7.—Tributos no estatales satisfechos en razón del desarrollo de la actividad o por la titularidad de los elementos patrimoniales afectos a la explotación .....

II. TOTAL GASTOS (1 + 2 + 3 + 4 + 5 + 6 + 7) .....

III. DIFERENCIA ENTRE INGRESOS Y GASTOS (I - II) .....

IV. RETRIBUCIONES IMPUTABLES AL TITULAR (APARTADO 2) .....

TOTAL INGRESOS DEL TITULAR (III + IV) .....

**HOJA A RELLENAR OBLIGATORIAMENTE POR TODOS LOS SOLICITANTES EN TODOS SUS APARTADOS INDICANDO, EN SU CASO, «NO POSEO»  
DATOS COMPLEMENTARIOS DE CARACTER PATRIMONIAL REFERIDOS A 1990  
DE TODOS LOS MIEMBROS COMPUTABLES**

Los solicitantes cuya persona principal de la familia se dedique a actividades agropecuarias deberán aportar certificación de la Cámara Agraria de su localidad.

**1. FINCAS PROPIAS, ARRENDADAS Y/O CEDIDAS QUE DISFRUTAN**

**A. URBANAS**

CLASE (*)	USO (**)	LOCALIDAD	CALLE O PLAZA Y N.º	CARACTER (***)	METROS TOTALES	VALOR CATASTRAL
Piso	D. F.					

B. FINCAS RUSTICAS DE LAS QUE DISPONE	SECANO	REGADIO	VALOR CATASTRAL	TIPO DE CULTIVO
Propias	Has	Has	Ptas.	
Arrendadas	Has	Has	Ptas.	
En aparcería	Has	Has	Ptas.	
De ascendientes paternos-maternos	Has	Has	Ptas.	
Del municipio	Has	Has	Ptas.	
De colonización	Has	Has	Ptas.	
<b>TOTAL</b>	Has	Has	Ptas.	

**2. GANADERIA**

NUM.	CLASE DE GANADO	N.º DE CABEZAS	CLASE DE EXPLOTACION	VALOR
1				Ptas.
2				Ptas.
3				Ptas.
4				Ptas.
5				Ptas.

**3. VEHICULOS (Tractores, cosechadoras, motocultivos y otras máquinas)**

USO (****)	MARCA Y MODELO	MATRICULA	AÑO DE COMPRA	PRECIO DE COMPRA	OBSERVACIONES

**4. INVERSIONES, ACCIONES Y VALORES BURSATILES:**  
Cuentas y Libretas de ahorro

**VALOR EFECTIVO DE CAPITAL O SALDO MEDIO**

**RENDIMIENTOS**

--	--

ACREDITADO/S CON LAS JUSTIFICACIONES CORRESPONDIENTES

**5. NEGOCIOS (Incluidas las explotaciones agropecuarias)**

NUM.	CLASE DE NEGOCIO Y RAZON SOCIAL	MUNICIPIO Y DOMICILIO DEL NEGOCIO O INDUSTRIA (CALLE Y N.º)	OBREROS		VALOR PATRIMONIAL NETO
			FIJOS	EVENTUALES	
1					
2					
3					

**6. OTROS BIENES PATRIMONIALES**

Descripción	VALOR Ptas.
	[ ]

(\*) Piso o local  
(\*\*) Domicilio familiar, uso comercial, etc.

(\*\*\*) Propia, arrendada, etc.  
(\*\*\*\*) Comercial, agrícola, particular

**1** A CUMPLIMENTAR PARA ALUMNOS DE SEGUNDO CURSO

NOMBRE Y APELLIDOS DEL ALUMNO .....

DATOS ACADÉMICOS DEL SOLICITANTE DEL CURSO 1990/91

ESTUDIOS REALIZADOS EN EL AÑO 1990/91

CURSO ..... RAMA O ESPECIALIDAD .....

CENTRO ..... LOCALIDAD .....

Caso de no haber realizado estudios en el año 1990/91 indique los estudios realizados en el último año cursado ..... año 19 .....

Especificar la causa por la que no se cursaron estudios en 1990/91 .....

INDICAR SI ES CURSO COMPLETO Y CURSO AL QUE PERTENECE LA ASIGNATURA.

N.º	ASIGNATURAS CURSADAS EN EL CURSO 1990/91	CARACTER DE LAS ASIGN. (1)	CALIFICACION JUNIO 1991	CALIFICACION SEPTIEMBRE 1991	CURSO	PUNTUACION (*)
01						
02						
03						
04						
05						
06						
07						
08						
09						
10						
11						

CURSO COMPLETO       ASIGNATURAS SUeltas

ASIGNATURAS PENDIENTES CURSO 1990/91 Y ANTERIORES 1 ..... NOTA MEDIA

2 ..... 3 ..... 4 .....

DON ..... SECRETARIO DEL CENTRO DOCENTE .....

..... CERTIFICO LA VERACIDAD DE LAS CALIFICACIONES CONSIGNADAS

SELLO DEL CENTRO ..... a ..... de ..... de 19 .....

(Firma)

(1) Especificar las asignaturas anuales, cuatrimestrales y las convalidadas.  
 (\*) A rellenar por la Administración.

(CORTE POR LA LINEA DE PUNTOS)

CORTE POR LA LINEA DE PUNTOS

RESGUARDO DE SOLICITUD  
 CURSO 1991/92

Nombre y Apellidos .....

Domicilio .....

Provincia .....

Centro en el que presenta su solicitud .....

Estudios para los que solicita la ayuda .....

Universidad para la que solicita la ayuda .....

ESTE RESGUARDO NO ES VALIDO SIN EL SELLO Y FECHA DE LA OFICINA RECEPTORA

